



1.- POR CUANTO: PAUL DESING SRL. Con su RNC: 131121705 con domicilio y asiento social en la FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL NO. 327, VILLA JUANA.

(En lo adelante llamado el Afianzado)

Ha solicitado en fecha hoy día **26 DE JUNIO DEL 2025** a la Compañía **SEGUROS APS, S.A. (EN LO ADELANTE EL FIADOR)**, UNA FIANZA POR UNA SUMA NUNCA MAYOR DE **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (RD\$566,400.00)**, EQUIVALENTE AL **20% DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA, DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (RD\$2,832,000.00)**.

Para garantizar las obligaciones siguientes:

GARANTIZAR EL BUEN USO DEL AVANCE Y/O ANTICIPO PARA ADQUISICION DE LETREROS PARA LA SEÑALIZACION PARA LA IMPLEMENTACION DE PLAN DE EVACUACION A NIVEL NACIONAL, REFERENCIA: JCE-CCC-CP-2025-0012.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** con Vigencia desde **23 DE JUNIO DEL 2025** hasta **23 DE JUNIO DEL 2026**.

3.- POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A.**, No acepta ni reconoce transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A.** se compromete a responder a la **FIANZA AVANCE O ANTICIPO** de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley 146-02.

4.A) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

4.B) Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en su artículo 67 y en virtud de la vigencia acordada, en el caso que le impida a **PAUL DESING SRL**, el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

5.) POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A.**, No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.) POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.) POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas

8.) POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A.**, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (RD\$566,400.00)**, EQUIVALENTE AL **20% DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (RD\$2,832,000.00)**. Conforme a las estipulaciones del presente convenio.

Y para que conste, se firma y se sella debidamente en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día día **26 DE JUNIO DEL 2025**



Feller Rate | **BB**